

MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB 103-2019 8º SEG.



MODIFICA RESOLUCION QUE INDICA. APRUEBA
OCTAVO INFORME DE SEGUIMIENTO DE AREA DE
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 11 JUN. 2019

R. EXENTA Nº 2152

VISTO: El octavo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Palo Colorado, Región de Coquimbo**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales, Buzos, Recolectores, Mariscadores de la comuna de Los Vilos "Algas del Pacífico", C.I. SUBPESCA Nº 1323, de fecha 29 de enero de 2019, visado por Algimar; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº 103/2019, de fecha 28 de mayo de 2019; las leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995, el Decreto Exento Nº 223 de 2004 y Nº 338 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 1309 de 2008, Nº 677 y Nº 3259, ambas de 2009, Nº 2671 de 2010, Nº 216, Nº 1177 y Nº 2570, todas de 2011, Nº 273 y Nº 1556, ambas de 2012, Nº 1603 de 2013, Nº 543, Nº 1684 y Nº 2584, todas de 2014, Nº 2819 de 2015, Nº 82 y Nº 3059, ambas de 2017, Nº 1047 y Nº 1995, ambos de 2018, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta Nº 3259 de 2009, modificada por las Resoluciones Exentas Nº 2819 de 2015, Nº 1047 y Nº 1995, ambos de 2018, y todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área denominada **Palo Colorado, Región de Coquimbo**, individualizada en el artículo 1º letra a) del Decreto Exento Nº 223 de 2004, modificado por el artículo 7º del Decreto Exento Nº 338 de 2015, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral 3.- por el siguiente:

"El plan de manejo, que se aprueba por la presente resolución, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) loco **Concholepas concholepas**, b) lapa rosada **Fissurella cumingi**, c) lapa negra **Fissurella latimarginata**, d) huiro palo **Lessonia trabeculata**, e) huiro negro **Lessonia spicata**, y f) huiro flotador **Macrocystis pyrifera**".

2.- Apruébase el octavo informe de seguimiento del área de manejo ya individualizada, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales, Buzos, Recolectores, Mariscadores de la comuna de Los Vilos "Algas del Pacífico", R.U.T. N° 65.901.960-4, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 1366 de fecha 07 de abril de 2008, con domicilio en Las Rocas de San Andrés, Parcela 51, Los Vilos, Región de Coquimbo.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento, dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 103/2019, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 11.706 individuos (4.141 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.
- b) 20.890 individuos (2.715 kilogramos) del recurso lapa rosada ***Fissurella cumingi***.
- c) 24.305 individuos (4.175 kilogramos) del recurso lapa negra ***Fissurella latimarginata***.
- d) 133 toneladas del recurso huiro negro ***Lessonia spicata***, incluyendo el alga húmeda desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo (no segada).
 - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos cosecha no superior a un metro.
 - Los sectores de cosecha serán rotados anualmente.
 - No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
 - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.
- e) 500 toneladas del recurso huiro palo ***Lessonia trabeculata***, incluyendo el alga húmeda desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo (no segada).
 - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos extracción no superior a un metro.
 - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
 - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.
- f) El recurso huiro flotador ***Macrocystis pyrifera***, incluyendo el alga húmeda desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:

- Segado de ejemplares mediante poda efectuada a una profundidad máxima de 1,5 metros desde la superficie.
- No se debe arrancar el disco o estructura de adhesión.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 103/2019, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos -separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas-, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítima de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° 103 de 2019, que por ella se aprueba al peticionario y al consultor a las casillas electrónicas jfruiz@gmail.com y austromegabalanus@gmail.com.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LA INTERESADA, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE



RZR/NLI/LOP/dcm



EDUARDO RIQUELME PORTILLA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

